

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, lib.^o de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, no contienen noticias de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió con toda solemnidad al Sr. Caleb Cushing; el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al señor Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en la República española, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«Excmo. Sr.: El Presidente de los Estados Unidos de América me ha encargado que entregue á V. E., Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, las cartas que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Tengo además el encargo de aprovechar la presente ocasion para manifestar que el Presidente de los Estados-Unidos desea ardientemente mantener inalterables entre ellos y España las relaciones de paz y de amistad que empezaron en la época misma de la proclamacion de la independencia de los Estados-Unidos, y que á pesar de los muchos disturbios acaecidos en el siglo que lleva de existencia no han dejado de prevalecer, gracias á los sentimientos de reciproca consideracion que siempre han dominado en los acuerdos de sus Gobiernos respectivos.

Por mi parte es tanto un deber como una satisfaccion asegurar á V. E. mi propósito de conducirme con la más exquisita deferencia personal y cortesía hácia las Autoridades nacionales y el pueblo de España, sin omitir por eso esfuerzo alguno para sostener ó defender cual corresponde los intereses de mi patria.

Permítame V. E., por último, felicitar á la República que V. E. preside, y á V. E. mismo por los triunfos que ha alcanzado el Gobierno en favor de la paz interior, y expresar mis ardientes esperanzas de que ántes de mucho España, en plena posesion de instituciones constitucionales permanentes; en el tranquilo fomento de sus incomparables recursos terrestres y marítimos, y en el desembarazado desarrollo de las altas cualidades de su carácter nacional, vuelva á ocupar la elevada posicion histórica que con tanto derecho le corresponde entre las naciones de Europa.

Tengo, pues, la honra de poner en manos de V. E. las cartas credenciales que con tal objeto me ha confiado el Presidente de los Estados-Unidos.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Si grata es para mí la presentacion de estas cartas, con las cuales sanciona el Gobierno de los Estados-Unidos vuestros merecimientos y la confianza que en vos deposita, aun más satisfactorios serán para Es-

paña entera los sentimientos que nos expresais en nombre del Presidente de aquella República, y los recuerdos que, al entregar vuestro título, con tanta elocuencia acabais de evocar.

España mostró en verdad hace un siglo que ni sus tradiciones en ámbos continentes gloriosas, ni el sentido intimo de su historia bastaban á entibiar su generosa simpatía por vuestra República; como no han alterado en tan largo trascurso de tiempo la espontánea consideracion que nuestro país fielmente guardó á todos los Gobiernos amigos.

Aquella lealtad de que nuestra Nacion se envanece inspirará al Gobierno español en sus esfuerzos por mantener y estrechar en lo porvenir las buenas relaciones que felizmente nos unen con la República de los Estados-Unidos de América.

A facilitar tan nobles propósitos y garantizar su mejor resultado concurrirán, Sr. Ministro, vuestra experimentada inteligencia, vuestras dotes distinguidas y la misma franqueza con que habeis indicado las convicciones que en vuestra importante mision han de guiarnos; que el Poder Ejecutivo de la República española, atento como vos á mantener los derechos é intereses de su patria, estima este deber muy compatible con la mútua consideracion y singular deferencia que dos naciones, tan largo tiempo amigas, han de guardarse.

Acojo, Sr. Ministro, con especial complacencia y agrado con verdadera efusion vuestras felicitaciones por los triunfos que para la libertad y la pacificacion de España acaba de alcanzar nuestro ejército, y comparto asimismo vuestra esperanza de que, con ayuda de Dios, la Nacion española, libre en corto plazo de las opuestas y extremas tendencias que últimamente la perturbaron, utilice con tranquilidad todos sus recursos, y logre por sus instituciones políticas, á la vez que por sus materiales progresos, figurar como merece en el concierto de los pueblos civilizados. Al expresar confiadamente esta aspiracion de mi ánimo, abrigo con la misma sinceridad y con no menor vehemencia el deseo de que vuestra dilatada República siga desenvolviendo sus variadas é inestimables riquezas, aumentando en cuanto quepa la notable prosperidad de que goza, y alcanzando por la sabiduría de sus Gobiernos el mayor bienestar de sus ciudadanos.»

Terminado el acto, el Sr. Caleb Cushing se retiró acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolucion de 23 del corriente mes, inserta en la GACETA del 25, núm. 143, la adquisicion de 60.000 mantas de cama con destino al suministro del ejército, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas con sujecion á las bases, precios y condiciones siguientes:

1.ª Las 60.000 mantas expresadas serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cada una de dos metros 10 centímetros de larga y un metro con 25 centímetros de ancha, y con un peso mínimo de dos kilogramos y 500 gramos en perfecto estado de sujecion; con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó ménos, colocada al de la prenda en cada

uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

2.ª El precio límite que se fija es el de 13 pesetas 88 céntimos por cada manta; entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar.

3.ª Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 6.000, acompañándose á ellas una muestra marcada en forma, que servirá de tipo para la apreciacion de sus cualidades, y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que de no acompañar muestra, se sujeta al tipo reglamentario de esta Direccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en esta Direccion en pliegos cerrados el día 15 del próximo mes de Junio, de doce á dos de la tarde, expresándose en ellas el número y precio (todo en letra), y el domicilio de su autor.

5.ª Las proposiciones habrán de estar garantidas con el depósito legal del 5 por 100 del importe de las mantas á que aquellas se contraigan á los precios ofrecidos, cuyo depósito será en efectivo metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867; entendiéndose que el proponente ó proponentes á quienes se adjudique la contratacion estarán obligados á ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 en igual forma, y en los tres días siguientes al en que se le comuniquen la aceptacion como requisito previamente necesario para la formalizacion del contrato.

6.ª Las ofertas podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que de la extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas aquellas á estas; pero advirtiéndose que merecerán la prelación las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de las mantas.

7.ª Las entregas de todas las mantas, procedan de fabricacion nacional ó extranjera, será obligatorio verificarlas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, pero con la facultad esta Direccion de variarlas á otros puntos de la Peninsula siempre que estén situados en via férrea ó marítima; siendo de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos de empaque sólido, seguros, trasportes, acarreos, trasbordos &c., sin otra exencion que los de derechos para la introduccion por las Aduanas si las mantas fueran de procedencia extranjera, que serán abonados por el presupuesto de Guerra al de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1874.

8.ª A la recepcion de las mantas por la Administracion militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar dicha operacion; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.ª La entrega de las 60.000 mantas, en la proporcion relativa á cada lote de los 10 en que queda subdividida la adquisicion, se verificará en tres plazos con el trascurso de 15 días de uno á otro, á contar desde el en que se formalice el correspondiente contrato, ó sea para obtener la entrega total á los 45 días precisamente de la adjudicacion.

10.ª La justificacion de las entregas se hará por medio de certificados que expedirá el Comisario de Guerra que se designe, con referencia al acta de reconocimiento y admision, y será potestativo de los interesados elegir la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivos sus devengos con relacion á las entregas; y en el concepto de que si estas se realizan en puerto ó plaza extranjera y al interesado le conviniere tambien cobrar en el extranjero, la eleccion sólo será consentida en las capitales en que oficialmente esté reconocido el cambio con España, y quedando desde luego establecido este al tipo que marque la GACETA en el día ó días que tengan lugar las entregas de las mantas.

11.ª Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no se hubieran realizado por los comprometidos, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le falten por los medios más prontoasequibles, á coste y costas del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la finca al tener de las disposiciones vigentes de contratacion.

12.ª Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se comuniquen á sus autores la aceptacion, y tambien que fuera de los casos previstos ó consignados en las proposiciones todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administracion militar los que precisamente queden estipulados.

13. Que considerándose la adquisición del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, se tendrá entendido que es potestativo de esta Dirección aceptar y adjudicar el servicio á las ofertas que conceptúe convenientes al mejor servicio y de más equidad á los intereses del Estado, así como también la celebración del convenio privado entre los proponentes y la Administración militar, si bien con la garantía exigida en la quinta condición; y por último, con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir en su ejecución y cumplimiento, con todas sus incidencias, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Intendente, Secretario, Manuel Macías,

Debiéndose proceder por disposición superior á la compra de 50 mulos ó mulas para el servicio de la Administración militar, se avisa á los que deseen interesarse en dicha compra que deberán verificarlo presentando las mulas en los días 1.º, 2.º y 3.º de Junio en el cuartel de la Montaña del Príncipe Pio, parque central del campamento, donde serán reconocidas; debiendo tener las condiciones de cuatro á ocho años de edad, limpias, sanas y de siete cuartas de alzada, con diferencia de dos dedos.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Intendente, Secretario, Manuel Macías.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Siendo varias las consultas que se han elevado á este centro sobre los países del extranjero declarados sùcios ó de observación, debo manifestarle que actualmente se hallan sometidos á cuarentena en nuestros puertos por las disposiciones que se citan las precedencias de los siguientes puntos:

A tratamiento sùcio.

ALEMANIA.

Río Elba (ménos Hamburgo, declarado limpio por órden 2 Diciembre 73).—Órden 3 Octubre 73.

Koenigsberg hasta la costa rusa.—Órdenes 17 y 20 Setiembre 73.

Stettin.—Órden 2 Octubre 73.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Noviembre último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual período del año de 1872. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865

	1872.		1873.		1873.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Administracion local de la capital.....	438.001'41	23.002'53	222.183'97	19.101'27	"	"	215.817'44	3.901'26
Idem de Mayaguez....	217.419'23	31.495'38	224.486'18	39.022'82	7.066'95	7.527'44	"	"
Idem de Ponce.....	160.861'90	4.080'26	66.422'66	22.938'98	"	18.888'72	94.439'24	"
Idem de Arroyo.....	68.212'56	105'25	33.352'60	6.301'31	"	6.196'06	34.829'93	"
Idem de Humacao....	126.901'58	12.982'40	14.043'55	15.001'27	"	2.018'87	112.858'03	"
Idem de Aguadilla....	71.240'84	14.979'52	7.973'74	14.311'43	"	"	63.267'10	668'39
Idem de Arecibo.....	41.733'68	29.046'54	23.618'40	7.716'13	"	"	18.145'28	21.330'41
	1.124.371'20	115.691'88	592.111'10	124.422'91	7.066'95	34.631'09	539.327'05	25.900'06

	DERECHO de importacion.		DERECHO de exportacion.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Noviembre de 1872...	1.124.371'20		115.691'88	
Idem de id. de 1873.....	592.111'10		124.422'91	
Diferencia de ménos en 1873..	532.260'10		"	
Idem de más en 1873.....	"		8.731'03	

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose cometido errores de copia en la circular de este centro directivo, fecha 25 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Circular.

La situación angustiosa en que se halla el Tesoro por efecto de las apremiantes y abrumadoras atenciones consiguientes á la funesta y fratricida lucha que está asolando algunas provincias, situación que con franqueza y claridad expone el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la circular de 22 del corriente mes, exige imperiosamente que todos, pero muy en especial los servidores del Estado, hagamos los mayores esfuerzos á fin de allegar los recursos necesarios para la pronta terminación de aquella y el anhelado restablecimiento de nuestro crédito.

Los nobles propósitos que en aquella manifiesta el Sr. Ministro de reconstruir la quebrantada Hacienda de nuestro país no tendrían toda la eficacia conveniente si los funcionarios del ramo no cumpliésemos el sagrado deber de secundarle con energía, celo y actividad.

Preciso es, por consiguiente, que procurando V. S. inculcar esta idea en el ánimo de sus subordinados, dependientes de este centro directivo, se sirva disponer que sin demora y con la mayor actividad se proceda á exigir de todos los de-

AUSTRIA.
Todos sus puertos (ménos Trieste, declarado limpio por órden 19 Enero 74).—Órdenes 17 y 20 Setiembre 73.

BRASIL.
Pernambuco.—Órden 27 Enero 74.
Rio-Janeiro.—Órden 16 Enero 74.
Para.—Órdenes 18 Agosto y 20 Setiembre 73.
Bahia.—Órdenes 9 Mayo y 4 Junio 73.

GUINEA.
Puertos comprendidos desde el Cabo de las Palmas hasta el Golfo de Benin inclusive.—Órden 16 Enero 74.

OCEANÍA.
Isla de Java.—Órden 16 Enero 74.

RUSIA.
Desde el confin de la costa de Prusia hasta Livan.—Órdenes 17 y 20 Setiembre 73.
Cronstadt.—Órden 16 Enero 74.

SIAM.
Bangkok.—Órdenes 4 y 20 Setiembre 73.

A tratamiento de observacion.

REPÚBLICA ARGENTINA.
Todos sus puertos (ménos Buenos-Aires, declarado limpio por órden 7 Mayo 74).—Órden 27 Enero 74.

BRASIL.
Mareto.—Órdenes 9 Mayo y 4 Junio 73.

PAISES-BAJOS.
Rotterdam.—Órden 3 Febrero 74.

REPÚBLICA DE URUGUAY.
Todos sus puertos.—Órdenes 5 y 11 Febrero 74.

Lo que recuerdo á V. S. para conocimiento de las Direcciones de Sanidad marítima en esa provincia, reencargándole el más estricto cumplimiento de las prescripciones sanitarias en la presente estacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

Dirección general de Rentas Estancadas.
En el día 3 de Junio próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.
Madrid 30 de Mayo de 1874.—P. O., Manuel de Espejo.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Vuelta Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 4 de Julio de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administración del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba de las cosechas de 1873 y 1874.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: de un 10 por 100 de la marca L, de un 40 por 100 de la B, y un 50 por 100 de la D.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.º

5.º El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.º de la anterior condicion consistirá en 300.000 pesetas, constituyéndose en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el órden que hubieren sido presentados los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda tener lugar lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asistiendo personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habiendo lugar al remate, y comunicada al contratista a definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 40 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo dispuesto en la Real órden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que se obliga á suministrar ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza por el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que de papel del sello 11 fuesen necesarios para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos que se entreguen en las Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la

dores del Estado por plazos vencidos y no satisfechos de compras de bienes desamortizados y rentas del Estado las cantidades que aduden, empleando al efecto todos los medios que las leyes le conceden y su celo le sugiera. Igualmente deberá V. S. procurar que se active cuanto sea dable la tramitacion de los expedientes de subasta á fin de sacar á la venta el mayor número de fincas y derechos que sea posible, y excitar el celo de los Comisionados investigadores con objeto de conseguir que la desamortizacion llegue hasta su último limite, obteniendo como resultado recursos con que aliviar la penuria del Tesoro.

Por fin, esta Dirección, deseosa de conocer el verdadero estado de los intereses públicos que le están confiados, no sólo será inexorable en exigir las relaciones mensuales detalladas de recaudacion, débitos y apremios contra los deudores, que deberá remitir V. S., segun estaba prevenido por este centro, sino que también le impone el ineludible deber de enviar, por semanas, notas de las cantidades recaudadas y pendientes de pago.

Confío que estas disposiciones se cumplirán con exactitud, respondiéndome de esta suerte todos á la excitacion del Sr. Ministro; mas si por alguno se pretendiese eludirlas, es necesario se sirva V. S. hacer entender á los empleados de la Seccion y Comisionado investigador que estoy resuelto á exigir la más estrecha responsabilidad, pues creo que hoy más que nunca estamos obligados á servir con lealtad y decision á la patria.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.—Joaquin Saavedra.—Sr. Jefe de la Administración económica de....

correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

40. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase habano Vuelta de Arriba; proceder directamente de la isla de Cuba, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas L, B y D, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

41. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriendo aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

42. Los 4.800.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.				
	L.	B.	D.	TOTAL.	
Primera consignacion	Desde el 15 de Agosto á 1.º de Setiembre de 1874.....	20.000	80.000	400.000	200.000
	De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id.....	20.000	80.000	400.000	200.000
	De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id.....	20.000	80.000	400.000	200.000
	De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id.....	45.000	60.000	75.000	150.000
	De 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1875.....	45.000	60.000	75.000	150.000
	90.000	360.000	450.000	900.000	
Segunda consignacion	De 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Febrero id.....	20.000	80.000	400.000	200.000
	De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.....	20.000	80.000	400.000	200.000
	De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.....	20.000	80.000	400.000	200.000
	De 1.º de Abril á 1.º de Mayo id.....	40.000	40.000	50.000	100.000
	De 1.º de Mayo á 1.º de Junio id.....	40.000	40.000	50.000	100.000
	40.000	40.000	50.000	100.000	
Totales.....	90.000	360.000	450.000	900.000	
TOTAL GENERAL.....	180.000	720.000	900.000	1.800.000	

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca, si como arriba queda dicho no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco hoja habano de la Vuelta de Arriba que debe de presentar en las Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

43. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

44. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 40, han de ser de hoja fresca, sana, madura, aromática, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en las clases á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificadas inadmisibles, de conformidad

tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se hará constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

45. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia precedido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente y previamente contraidos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 dias que se practique un reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

46. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

47. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 43, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiere la operacion de que procedan.

48. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aque-

llos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

49. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

50. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condicion 42.

51. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarles. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procesase se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

52. Si el contratista no entrega el tabaco de la Vuelta de Arriba que se obligó á acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hicieren, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los labores no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repodrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razon, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferen-

cia del precio á que se adquiriera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo es, de la misma facultad que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido crecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas L, B y D en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminación del contrato, se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razón de 30 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en la marca L, ó de menos en las B y D, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca L, ó de más en las B y D.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio después del día 30 de Junio de 1873 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, de las clases y letras se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio de

Madrid 30 de Mayo de 1874. — El Director general, Juan García de Torres.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 3 de Julio de 1873, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administración del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 500.000 kilogramos de tabaco de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las cosechas de 1873 y 1874, y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 40 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de la C; 15 de la S, y 5 de la B.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposicio-

nes una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernación.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reúna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condición eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 5.º

5.º El depósito de garantía á que se refiere la prevención 4.º de la anterior condición consistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz, y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándole el Sr. Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentación por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno; en tal forma será devuelta al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista afianzará

el más exacto cumplimiento del servicio con el 40 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este representante deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato; entendiéndose como tal, no la presentación y recibimiento en Fábricas de los 300.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervienga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábrica.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condición 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta.

Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Dirección general de Rentas Estancadas en su día designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
Desde 15 de Agosto á 1.º de Setiembre de 1874.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id.	40.000	35.000	35.000	45.000	5.000	160.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id.	40.000	35.000	35.000	45.000	5.000	160.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Diciembre de 1874 á 1.º de Enero de 1875.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
TOTALES.	50.000	475.000	475.000	75.000	25.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Dirección general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1874, queda autorizada la Dirección de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.

6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación. Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiéndose algún defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto, y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condición 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaró para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destaró, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condición se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera clara, precisa y terminante las

causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

45. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que le Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraídos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada; asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándole á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconecedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

46. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspector, en señal de conformidad.

47. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

48. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

49. Declarada la admission del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolusion superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 14, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comunique el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo

los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarecada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Bolicho que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriere, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen; y si fuese procedente de las Islas Filipinas, á razon de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquiera razon, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarado la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrata en la nueva se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al encaucado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1832 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento de precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilio ni próroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad ó indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se esponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas M, L, C, S y B en más ó menos hasta el 40 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato, se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas M, ó de menos en las S y B, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 ki-

lógramos que hubiese entregado de menos en la marca M, ó de más en la S y B.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 1.º de Abril de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundandose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolusion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le resta que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1832, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 500.000 kilogramos de hoja Bolicho de la isla de Puerto-Rico, de las clases y letras M, L, C, S y B, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio de . . . pesetas . . . céntimos.

Madrid 5 de Marzo de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del proximo Junio, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 4.801 al 5.000 de señalamiento.

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 18 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 238 de señalamiento.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Junta de la Deuda pública.

Los tenedores de las facturas de cupones de renta perpétua interior al 3 por 100 hasta el número 3.500 pueden presentarse el lunes 1.º de Junio próximo en la Tesorería de estas oficinas á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte que ha de satisfacerse en papel de los intereses correspondientes al semestre de 1.º de Enero último; y el martes 2 se presentarán con igual objeto los de las facturas de inscripciones del mismo semestre, números

Table with 4 columns of numbers representing interest payments for various debt categories. Includes values like 1.469, 1.474, 1.479, etc., up to 1.756.

Se advierte que los que no hayan recogido el documento que se ha expedido por las dos terceras partes líquidas que corresponde satisfacerse en metálico deberán recogerlo previamente de la Contaduría.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.—Año 1873.

Tablas de valores formadas por la Dirección general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comisión de Valoraciones para el Arancel y Estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869 (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
			DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE	
			1872.	1873.
			Ptas.	Cénts.
Tercer grupo.				
<i>Productos químicos y farmacéuticos.</i>				
92	Sulfato de pirolignito de hierro.....	400 kilógs..	40	40
93	Productos químicos no expresados.....	Kilógramo..	1	1
94	— farmacéuticos de uso exclusivamente medicinal (avalúo).....	Idem.....	"	"
Cuarto grupo.				
<i>Varios.</i>				
95	Almidon.....	400 kilógs..	50	50
96	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Idem.....	45	45
97	Jabones.....	Idem.....	75	70
98	Parafina, estearina y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	175	165
99	— dichas labradas.....	Idem.....	240	195
100	Perfumería y esencias.....	Kilógramo..	8	8
101	Pólvora para minas.....	Idem.....	1'25	1'25
102	— para caza y mechas para minas.....	Idem.....	2'50	2'50
103	Mezclas explosivas, cuya aplicacion es análoga á la pólvora.....	Idem.....	1	1
CLASE CUARTA.				
ALGODON Y SUS MANUFACTURAS.				
Primer grupo.				
<i>Algodon en rama.</i>				
104	Algodon en rama.....	400 kilógs..	240	235
Segundo grupo.				
<i>Hilados.</i>				
105	Algodon hilado, y el torcido á uno ó dos cabos para tejer; crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilógramo..	3'50	3'25
106	Dicho id., desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	5'25	4'75
107	— torcido á tres ó más cabos para coser ó bordar, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	8	7'50
Tercer grupo.				
<i>Tejidos.</i>				
108	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos hasta 25 hilos inclusive, contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros.....	Idem.....	7'75	7
109	— dichos id., desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8'50	8
110	— estampados y los cruzados y labrados al tejar hasta 25 hilos inclusive en la trama y en la urdimbre.....	Idem.....	40'50	40
111	— dichos id. id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	44	44
112	— dichos diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	40	40
113	Acolchados y piqué.....	Idem.....	44	44
114	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	44	44
115	Tules.....	Idem.....	46'75	46'75
116	Crochet en cualquiera forma, incluso las puntillas.....	Idem.....	40	40
117	Puntillas de cualquiera clase, excepto las de crochet.....	Idem.....	25	25
118	Tejidos de punto en pieza, en camisetas y pantalones.....	Idem.....	7'50	7'50
119	— dicho en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	45	42
CLASE QUINTA.				
CÁÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y SUS MANUFACTURAS.				
Primer grupo.				
<i>En rama.</i>				
120	Abacá, pita y yute.....	400 kilógs..	54	52
121	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	Idem.....	99	99
122	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	135	135
Segundo grupo.				
<i>Hilados.</i>				
123	Hilaza de abacá, pita y yute.....	Idem.....	78	78
124	— de cáñamo ó de lino.....	Idem.....	483	457
125	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.....	635	630
126	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	104	104
Tercer grupo.				
<i>Tejidos.</i>				
127	Tejidos llanos hasta 40 hilos inclusive.....	Kilógramo..	5	4
128	— dichos de 41 á 24 inclusive.....	Idem.....	10	10
129	— dichos de 25 en adelante.....	Idem.....	21	21
130	— cruzados y labrados.....	Idem.....	40	40
131	Encajes.....	Idem.....	250	250
132	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25
133	Alfombras.....	Idem.....	1'25	1'25

(— Véase la GACETA de ayer.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
			DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE	
			1872.	1873.
			Ptas.	Cénts.
CLASE SEXTA.				
LANAS, CERDA, PELOS, CRINES Y SUS MANUFACTURAS.				
Primer grupo.				
<i>En rama.</i>				
134	Cerdas, erines y pelos.....	100 kilógs..	100	100
135	Lana comun.....	Idem.....	200	200
136	— de las demás clases, y la larga para estambres.....	Idem.....	417'50	417
137	— peinada y preparada para id.....	Idem.....	500	650
Segundo grupo.				
<i>Hilados.</i>				
138	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilógramo..	10'50	10'50
139	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	15	15
140	— teñido.....	Idem.....	17'50	16'50
Tercer grupo.				
<i>Tejidos.</i>				
141	Alfombras.....	400 kilógs..	500	500*
142	Mantas.....	Kilógramo..	8	8
143	Tejidos de lana pura ó con mezcla de algodón, llanos y cruzados, aunque tengan pelo como las bayetas y franelas, y las felpas ó terciopelos.....	Idem.....	46	46
144	Paños delgados, casimires y lanas dulces, y los pañuelos alfombrados.....	Idem.....	24	24
145	— gruesos, ordinarios y todos los demás tejidos del ramo de pañería.....	Idem.....	20	20
146	Tejidos bastos de pelo, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	8	8
147	— de cerda y crin.....	Idem.....	20	20
148	— de punto.....	Idem.....	46	46
CLASE SÉTIMA.				
SEDA Y SUS MANUFACTURAS.				
Primer grupo.				
<i>Hilados.</i>				
149	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilógramo..	50	50
150	— dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive.....	Idem.....	60	60
151	— torcida de más de cuatro cabos.....	Idem.....	80	80
152	Borra de seda hilada sin torcer.....	Idem.....	30	30
153	— dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive.....	Idem.....	40	40
154	— Idem id. de más de cuatro cabos.....	Idem.....	60	60
Segundo grupo.				
<i>Tejidos.</i>				
155	Tejidos llanos ó cruzados.....	Idem.....	440	440
156	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	450	450
157	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda, y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	50	50
158	Tules de seda ó de borra de seda.....	Idem.....	140	140
159	Encajes y puntillas id. id.....	Idem.....	150	150
160	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	75	75
CLASE OCTAVA.				
PAPEL Y SUS APLICACIONES.				
Primer grupo.				
<i>Para imprimir y escribir.</i>				
161	Papel continuo, sin cola y de media cola para imprimir.....	400 kilógs..	405	405
162	— dicho para escribir, litografiar y estampar.....	Idem.....	450	450
163	— recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.....	Idem.....	200	225
Segundo grupo.				
<i>Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i>				
164	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	Idem.....	200	210
165	— idem en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200
166	Estampas, mapas y diseños.....	Kilógramo..	25	25
Tercer grupo.				
<i>Papel para decorar habitaciones.</i>				
167	Papel estampado sobre fondo natural.....	400 kilógs..	140	140
168	— sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	250	200
169	— con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem.....	800	600
Cuarto grupo.				
<i>Papeles varios.</i>				
170	Papel de estraza, secante, ordinario para empacar, de lija y el carton.....	Idem.....	50	50
171	Los demás no tarifados.....	Idem.....	400	350

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1874, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
13	Quatrevingt treize.....	Victor Hugo.....	Michel Levy frères.....	Tres tomos en 4.º
Id.	Magasin d'éducation et de récréation.....	Julio Verne.....	J. Hetzel.....	Dos entregas en 4.º
MÚSICA.				
7	Scherzo romantique, pour piano.....	L. M. Gottschalk.....	L. Escudier.....	Uno en folio.
Id.	Souvenir de Lima, mazurka, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marguerite, valse sentimentale, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chant de guerre, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Caprice-polka, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenir de Cuba, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Cocoyé, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rayons d'Azur, polka de salon, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenir d'Auvergne, boursé, id.....	E. Wolff.....	Idem.....	Idem id.
8	Les premiers pas du jeune violoniste.—Núm. 1.º—La Favorite, pour violon et piano.....	Ad. Herman.....	L. Grus.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 2.º—Un Rêve, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.º—La Dame du Lac, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.º—Guillaume Tell, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.º—D. Juan, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.º—Souvenir du Tirol, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 7.º—Le pré aux Clercs, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.º—Robin des Bois, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.º—Les Alpes, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.º—Le Torrent, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 11.º—D. Pascuale, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 12.º—Les cordes Alpes, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 13.º—L'Étatsire d'Amore, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 14.º—Les Noces de Jeannette, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 15.º—Il pleut Bergère, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 16.º—Les cloches au village, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 17.º—Gathée, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 18.º—Aurora, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 19.º—Gondolina, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 20.º—Invitation à la Valse.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Barbier de Seville, caprice pour piano à quatre mains.....	A. Croisez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La chanson des Bergères, avec accompagnement de piano.....	E. Diaz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Sang viennois, grande valse, id.....	J. Strauss.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Trois galops favoris, pour piano.—Núm. 1.º—Le cerf volant.....	J. A. Auschütz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Richard cœur de Lion, opéra comique en trois actes.....	Grétry.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Œuvres posthumes, pour piano.—Núm. 1.º—Berceur.....	Ch. B. Lysberg.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.º—Scherzetto alla mazurka.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.º—Le Bateleur.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La dernière rose d'été, transcription pour piano.....	J. Leijbach.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les beautés dramatiques.—Núm. 30.—Beautés de Richard cœur de Lion, id.....	R. de Vilbac.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Ballet de l'opéra D. Juan, id.....	Idem.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Aeillet blanc, polka-mazurka, id.....	A. David.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Feu d'artifice, polka française, id.....	J. Strauss.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Ce qui fait rêver, mélodie, id.....	S. David.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Aubade, romance, id.....	G. Bérard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marta, fantaisie brillante, id.....	J. Leijbach.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mazourka hongroise, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les promesses de Bébé, romance, id.....	A. Dassier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Quadrille facile, pour piano, sur la fille de Mme. Angot.....	H. Valiquet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Aigle et l'Enfant (legende), avec accompagnement de piano.....	A. Dassier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La fille de Mme. Angot, valse facile, pour piano.....	H. Valiquet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem, polka facile, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem, quadrille, valse, polka, polka-mazurka, pour violon seul.....	Ch. Lecocq.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Douce harmonie, mélodie avec accompagnement de piano.....	E. Reyer.....	Choudens.....	Cuatro en 8.º
Id.	Les Larmes, romance, id.....	Idem.....	Idem.....	Uno en folio.
Id.	L'Ariésienne, menuet transcrit, id.....	A. Le Beau.....	Idem.....	Idem id.
13	La trasposition par les nombres.....	A. Acevedo.....	E. et A. Girod.....	Idem en 8.º
Id.	Valse du printemps, pour piano.....	J. O'Kelly.....	Idem.....	Idem en folio.
Id.	Mazourka, por piano, op. 48.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Turquoise, polka, id.....	G. Laucothe.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fontainebleau, valse, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Or et Azur, id, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Ballerines, six valse, pour piano.—Núm. 2.º—Les dames de Turin.....	Ch. Moreau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ketty, polka, pour piano.....	E. Nollet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Danse bohémienne, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Meditation, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Polka pour piano, sur Mr. Polichinelle.....	Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Elégie, id.....	Ch. Neustedt.....	Colombier.....	Idem id.
Id.	Scherzetto agitato, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Menuet brillant, id.....	Idem.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
14	Frascati, polka, id.....	A. Coeles.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Le page Isolier.—Núm. 1.º—Tenor ou soprano.—Núm. 2.º—Baryton ou basse.....	Idem.....	Brandus et compagnie.....	Dos en id.
Id.	Les Oiseaux en Cage, mélodie.....	Idem.....	Hengel et compagnie.....	Uno en id.
Id.	Marche turque.....	G. Baille.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Trois galops favoris, pour piano.....	J. A. Auschütz.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Heures d'harmonie (première série).....	O. Comettant.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valses chantées.—Núm. 9.º—La jeune rose.....	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.º—Fleurs de Mai.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Noël! Cantique pour piano ou orgue.....	G. Rupés.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Valses chantées.—Núm. 11.º—Le Bal de la Saint Jean.....	J. B. Wekerlin.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	La jeune fille en deuil, chanson.....	G. Nadaud.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marron glacés, polka pour piano.....	L. Lewandowski.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Troisième Idylle, pour piano. Op. 146.....	Ch. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Promenade militaire, marche. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Somnambule, partition piano seul.....	Bellini.....	H. Lemoine.....	Idem en 8.º
Id.	L'Orchestre au salon.—Núm. 23.—Andante de la symphonie en sol de Haydn.....	A. Wormser.....	Idem.....	Idem en folio.
Id.	Idem.—Núm. 20.—Marche des ruines d'Athènes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Allée mystérieuse, idylle, pour piano.....	A. Lebeau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gavotte dans le style ancien, id.....	G. Pfeiffer.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Impromptu, fantaisie, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Presentations à la Cour, menuet, id.....	Th. Ritter.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	La fille de Mme. Angot, fantaisie brillante.....	J. Leijbach.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille des conspirateurs, pour piano.....	F. Luigini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Baccarat, valse, id.....	G. Britta.....	Idem.....	Idem id.
21	Patrie, ouverture dramatique, id.....	G. Bizet.....	Choudens.....	Idem id.
Id.	Bombons de Paris, polka, pour piano.....	L. Lewandowski.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Freischutz, fantaisie pour violon.....	Sarasate.....	Choudens.....	Idem id.
Id.	Nouvelle fantaisie sur Faust, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gondolata, chanzone avec piano.....	N. Ferri.....	L. Langlois.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
21 Id.	Galop, marche á huit mains, pour piano.....	A. Lavignac.....	H. Lemoine.....	Uno en folio.
Id.	Septième symphonie de Beethoven, transcrita, id.....	H. Ravina.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Concerto pour violon, avec accompagnement id.....	E. Lalo.....	D. Schönewerk.....	Idem id.
Id.	Polonaise d'après une pièce de guitare de C. Kreutzer.....	A. Lavignac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pensées musicales.—Núm. 4.º—Valse.—Núm. 5.º—Chanson russe.—Número 6.º—Villanelle, pour piano.....	Ch. Delioux.....	Idem.....	Tres en id.
Id.	Eleganza, impromptu, id.....	Idem.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	L'éducation de la poupée. Le petit oiseleur! Le Général Pompon. Les grands mamans.....	C. Sieg.....	F. Mackar.....	Cuatro en id.
Id.	La Branche cassée, opéra bouffe en trois actes, partition piano et chant.....	G. Serpette.....	Jaquet.....	Uno en id.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA MISMA, CORRESPONDIENTES AL CURSO DE 1874 Á 1875.

Debiendo dar principio el 22 de Junio próximo y el 25 de Setiembre siguiente los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, de conformidad con lo que previene el reglamento de la misma y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República expedida en 30 de Abril último, é inserta en la GACETA de 22 de los corrientes, quedan abiertos desde hoy hasta el 20 de Junio, y desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Setiembre, los plazos para la admision de solicitudes, que deberán elevarse al Excmo. Sr. Director de la precitada Escuela, sita en San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda para conocimiento de los aspirantes el art. 7.º del decreto de 23 de Octubre de 1868, que dice así:

«Para ingresar de alumno en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

- 1.º Sufrir exámen de las siguientes materias: Elementos de mecánica racional. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

- Física.
- Química general.
- Historia natural.
- Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
- Francés y alemán.

2.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Nociones de Gramática latina.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.

La extension con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El exámen de idioma consistirá en traducir correcta y repentinamente en la obra que se presente al candidato.

El exámen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fueren aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.

San Lorenzo del Escorial 25 de Mayo de 1874.—El Director, P. A., Juan Bautista de la Torre.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE EXAMEN.

Mecánica racional.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la mecánica.—Objeto de la mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

Estática.

Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicaciones á las máquinas simples.—Resultado de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Poligonos funiculares.

Aplicaciones.

Centro de gravedad: su determinacion analítica.—Roamientos.

Dinámica.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la acción y la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.—Estabilidad del equilibrio.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

INTRODUCCION.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.—Poliedros.—Representacion.—Secciones planas de los poliedros.—Interseccion de poliedros.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion dado al punto de contacto.—Hiperboloide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

- 1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.
- 2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.
- 3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.
- 4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.
- 5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geometral.

Principio de las alturas aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

Física.

INTRODUCCION.—DEFINICIONES Y NOCIONES PRELIMINARES.

Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresion del aire y de los gases.—Bombas.—Sifon.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Calor.

Dilatacion de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometría.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

Optica.

Propagacion de la luz.—Fotometría.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales.—Refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y polarizacion.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad.—Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.—Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro magnetismo.—Electricidad dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termoelectricas.—Corrientes de induccion.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Metéoros acuosos.—Metéoros eléctricos.—Metéoros luminosos.

Química general.

INTRODUCCION.

Generalidades.—Nomenclatura.—Notaciones y fórmulas químicas.—Proporciones en que se combinan los cuerpos.—Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Estudio de los metaloides más importantes y de sus componentes.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes del hidrógeno con los metaloides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido clorhídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.—Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubridad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

- Division de los metales.
- Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.
- Metales.—Alcalinos.—Térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio—magnesio.
- Metales térreos.—Aluminio.
- Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.
- Ligas metálicas.

Historia natural.

Nociones preliminares.

Acepcion de la palabra naturaleza y definicion de las Ciencias naturales.—Division de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y funcion.—Idea de la especie en Mineralogía y en Zoología y Botánica.—Nocion general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía se divide.

Característica.

Enumeracion de los diversos caracteres exteriores ú organolépticos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificacion de las formas cristalinas.—Goniómetros de Haüy.—Objeto é importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposicion de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sidéridos, fosfóridos, cloridos, fluoridos, carbónidos y silicidos.

Botánica.

Definicion y division de la Botánica.—Anatomía vegetal.—Organos elementales de las plantas, celdillas, fibras, vasos.—Union de los órganos elementales entre sí.—Contenido de las celdillas.—Epidermis.—Apéndices de la epidermis.

Organografía.—Organos de nutricion.—Raíz.—Tallo, sus formas y su estructura.—Hojas.—Sus partes, su forma y estructura.—Espítulas.—Brácteas.

Yemas.—Prefloracion ó vernacion.—Ramificacion.—Disposicion de las hojas en los tallos.

Inflorescencia.—Flor.—Cáliz.—Corola.—Androceo.—Estambres, filamento, antera, pólen.—Gineceo ó pistilo, ovario.—Fruto.—Clasificacion de los frutos.—Descripcion de los principales tipos.

Semilla, legumentos, embrión.—Embrión vegetal, plúmula radícula, cotiledones, albúmen.

Fisiología vegetal, funciones de nutricion.—Absorcion.—Circulacion.—Respiracion.

Asimilacion y crecimiento.—Multiplicacion por acodo, por estaca y por injerto.

Funciones de reproduccion.—Florescencia.—Mecanismo de la fecundidad.

Maduracion de los frutos y de las semillas.—Movimiento de las plantas.—Temperatura propia de las mismas.—Colores vegetales.

Taxonomía.—Clasificaciones artificiales.—Sistema de Linné.—Clasificaciones naturales.—Importancia relativa de los órganos.—Jerarquías de caracteres.—Asociaciones de los vegetales.

Método de Jussieu.—Idem de Decandolle.—Glosología.—Nomenclatura botánica.

Fitografía.—Caracteres principales de las familias más notables de nuestra flora.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—Division de la Zoología.

Organografía y Fisiología.

Indicacion general sobre el modo de verificarse las funciones de nutricion y de relacion, describiendo elementalmente los órganos que concurren á cada una de ellas, y las principales modificaciones que bajo tal punto de vista se ofrecen en los diversos grupos zoológicos.—Definicion de las distintas suertes de generacion y multiplicacion.

Taxonomía y Zoografía.

Noción general sobre la nomenclatura zoológica.—Division del reino animal, según la clasificación de Cuvier ó la modificada por Milne Edwards.—Caracteres de todos los órdenes de mamíferos, y descripción de las principales familias de los roedores, paquidermos y ruminantes.—Caracteres de todos los órdenes de aves, y descripción de las principales familias de las gallináceas, zancudas y palmípedas.—Caracteres de los órdenes reptiles.—Caracteres de todos los órdenes de peces, y descripción de las principales familias de malacopterigios abdominales.—Caracteres de todos los tipos y clases de invertebrados y todos los órdenes de insectos.—Caracteres de las principales familias y géneros más notables de los coleópteros, ortópteros, himenópteros y lepidópteros.

Geografía botánica.

Breve noticia sobre la distribución geográfica de los animales y causas que en ella influyen.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluídas en el precedente resumen de programas, se citan las obras siguientes:

- Mecánica racional.—El tratado de M. Bouchardat. Geometría descriptiva.—Para la parte de rectas y planos la de M. Olivier; para las superficies, acotaciones y sombras la de M. Leroy, y para la perspectiva el tratado de M. Adhemar. Física.—La obra de Ganot. Química.—El tratado elemental de M. Regnault. Historia natural.—Las obras de Yañez y Gaido para Zoología y Mineralogía, y la de D. Antonio Cipriano Costa para Botánica.

Dibujo.—Se exigirán los conocimientos necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una máquina, cualquier modelo de la serie de dibujo de paisaje Les études d'après nature, de Calame, y la representación á pluma de las montañas, arenas, rocas y tierras de labor, según el método de Riudavets.

Traducción correcta de los idiomas francés y alemán. —1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

RECTIFICACION.

En los anuncios de subastas de víveres para los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia se expresa que estas se celebrarán el día 30 del presente mes de Mayo; pero para inteligencia de todas las personas que pretendan tomar parte en los remates se previene por medio de la presente rectificación que la del hospital de San Sebastian se verificará el día 31 del que rige, y las de la Casa de Expositos y Manicomio de Mérida el día 5 del próximo mes de Junio.

Badajoz 25 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Luis Macías.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los donativos en efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa el día 8 de Mayo del presente año con destino á los heridos del ejército del Norte (1).

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes entries like D. Manuel de Diego (5), D. Venancio Martín (5), D. Francisco N. (1), etc.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes entries like D. Emilio Sobejano (40), D. Manuel Fernandez (40), D. Manuel Abeleira (10), etc.

(Se continuará.)

El día 6 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebrará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta para la construcción de una verja antepecho de hierro que circunvale el jardín de Cervantes, presupuestada en la cantidad de 7.201 pesetas, con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, desde las doce hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado por el Procurador D. Francisco Lledó, en nombre de D. Alfonso Lavalley, Capitan del vapor francés Alsace Lorraine, y en escrito de 6 de Abril último se presentó demanda ordinaria contra D. Tomás Baker, Capitan del vapor inglés Lavanon, de la matrícula de Sunderland, en Inglaterra, sobre pago de 3.624 pesetas 25 céntimos por los gastos, daños y perjuicios irrogados al demandante á consecuencia de la embestida que sufrió su buque por el que manda el demandado al salir con él de este puerto, donde se halló anclado aquel, en descarga la noche del 18 al 19 de Febrero último, y á cuyo escrito acordó el siguiente

«Auto.—Por presentado; y admitida la anterior demanda, se confiere de ella traslado con emplazamiento en forma por término de 30 días, con entrega de la copia á D. Tomás Baker, Capitan del vapor inglés Lavanon; y en cuanto al otro, emplácese al Baker por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en el periódico oficial de Sunderland por la cualidad de extranjero del demandado, y pertenecer según se manifiesta á aquella matrícula el vapor que manda el Baker.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de Alicante y su partido en ella á 18 de Abril de 1874.—Juan Aragonés.—Ante mí, Tomás Antonio Herrero.»

En su consecuencia, y para que se lleve á efecto el emplazamiento del Capitan D. Tomás Baker en la forma acordada, se expide el presente edicto para su insercion en los periódicos mencionados, publicacion y fijacion en los sitios públicos de esta capital.

Dado en Alicante á 20 de Mayo de 1874.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Tomás Antonio Herrero. X—1566

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de varias fincas sitas en Sedavi, provincia de Valencia, que han sido valoradas en 17.572 pesetas 50 céntimos; asimismo se anuncia la subasta de 27 capitales de censos, valorados todos en 2.479 pesetas 74 céntimos, que pesan sobre fincas sitas en el mismo punto.

Para el remate de unas y otros se ha señalado el día 30 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, en los locales de los Juzgados de primera instancia de los distritos de la Universidad de esta capital y del Mar en Valencia; no admitiéndose posturas que no cubran el precio de las tasaciones.

Las personas que deseen adquirir pormenores para tomar parte en la subasta pueden hacerlo en la Escribanía del actuario.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Escribano, Juan Vivó. X—1567

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á todos los acreedores á los bienes concursados de D. Cirilo García Patos, vecino que fué de Guadamar, para que el día 1.º de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, concurren por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á la junta general que ha de celebrarse para el exámen de créditos en la sala-audiencia de este Juzgado; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 23 de Mayo de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Manuel Barbacid. X—1563

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario se ha incoado demanda civil ordinaria á instancia de D. Gregorio Turmo y Marin, vecino de Sádava, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, contra Doña Manuela Alvira, Doña Concepcion, D. Eduardo, Doña Dolores, Doña Inocencia, D. Mariano y D. Benito Turmo y Alvira sobre dacion de cuentas de capitales recibidos por Don José María Turmo; y no siendo conocido el actual domicilio del demandado D. Eduardo Turmo, de conformidad á lo que se dispone en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1874.—Salvador Romero.—De su órden, Mariano Moliner. X—1565

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Cumpliendo con el acuerdo de la junta general, desde el día 1.º de Junio se abre el pago de un escudo por accion como complemento al dividendo de 1873:

En la Caja de la Direccion, calle de Alcalá, núm. 29.

Y en la de Gijón.

Madrid 25 de Mayo de 1874.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1564

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia la junta general ordinaria convocada para el día de hoy, el Consejo de administracion ha señalado el 13 de Junio próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, segundo, para que se verifique con arreglo al artículo 23 de los estatutos.

Los señores accionistas que tienen derecho á asistir se proveerán de las papeletas de entrada que facilita la Administracion conforme al art. 19, y los que hayan de ser representados lo harán según las prescripciones del 18.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director, E. Chao. X—1568

Banco Hipotecario de España.

El Banco hipotecario de España convoca la junta general ordinaria, con sujecion á los artículos 61 y 66 de los estatutos, el 16 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 17, segundo hotel, para la aprobacion del balance general, fijar el valor de las tarjetas de asistencia y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador respecto al empleo de los fondos sociales y las cuentas de la Sociedad, puesto que en la junta convocada para el día 30 del actual no pudo tomarse acuerdo por falta de concurrencia.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 30 de Mayo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 29.' vs 'Día 30.' listing various financial instruments and their values.

Gambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign markets: Paris (29 Mayo), London (90 días fecha), and Consolidated English.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'45. París, á 8 días vista, 5'46-47.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1874.

Meteorological data table with columns for 'ALTIMETRO', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', and 'NUBES'.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Trigo, de 44 á 44'93 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'02 el hectolitro. Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 46'74 á 47'65 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 443.—Carneros, 246.—Corderos, 417.—Terneras, 6.—TOTAL, 782.

Su peso en libras... 67.751.—Idem en kilogramos... 31.470.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arde.

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. Cént. for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES. En 4.—Decreto fijando en 655.250 y 145.780 pesetas los créditos señalados á los artículos 5.º y 6.º del cap. 5.º, sec-

cion 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, para lo cual se conceden al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito, y creado una delegación de Hacienda con dependencias en Londres y París en sustitución de las Comisarias que se suprimen.—Número 121.

Orden disponiendo que D. Vicente Romero Giron se encargue del despacho de la Secretaría general del Ministerio de Gracia y Justicia, y que cese por tanto D. José Gallego Diaz.—Idem.

Otra disponiendo que el Comandante de infantería D. Higinio Segura y Fernando sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra disponiendo que el Teniente de infantería D. Joaquín Montagut y Villalba sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. José Martos Sanchez sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra disponiendo que el Teniente Coronel de caballería D. Francisco Araque y Parra sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Molár contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid sobre responsabilidad de los Concejales anteriores por descubiertos en los fondos municipales.—Idem.

Otra declarando procedente en cuanto á lo principal un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia sobre derribo de unas casetas de la propiedad de D. Toribio Hermoso Macho y D. Domingo Prieto, vecinos de Valdecana.—Idem.

Otra resolviendo favorablemente un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Engracia contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca sobre supresión de una Escuela de niñas.—Idem.

Otra resolviendo favorablemente un recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Díez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander sobre pago de haberes de aquel como Médico titular de Torreavega.—Idem.

Otra, comunicada por la Dirección general de Aduanas, nombrando Interventor Vista de la Aduana de Lés á D. Higinio Garcia Díez.—Idem.

En 2.—Decreto trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid á D. Vicente Pereira y Novoa.—Número 122.

Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la de Burgos á D. José María Alix y Bonache.—Idem.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo á D. Ricardo Diaz de Rueda.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Granada á D. Pedro Sanchez Mora.—Idem.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal del mismo á Don Anaclito Menéndez y Vazquez.—Idem.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Salustiano Ruiz Garcia.—Idem.

Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la de Barcelona á D. Leon José Serrano y Menendez.—Idem.

Otro llamando al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años, cuyo ingreso en caja tendrá lugar ántes del 8 del próximo mes de Junio.—Idem.

Orden admitiendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, relativo al reintegro de cantidades á varios contribuyentes por resultados de los repartimientos vecinales de 1870 á 72.—Idem.

Otra disponiendo que se ejecute un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra en el expediente promovido por D. José María Varela, arrendatario del impuesto de consumos de Villagarcía, contra D. Luis Maroñas y otros sobre introducción fraudulenta de seis pipas de aguardiente.—Idem.

Otra declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Garcia contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Penagos, sobre la introducción de varios artículos de consumo en el pueblo de Cobarzo.—Idem.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por los individuos que formaban el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra en 1868 contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres sobre pago de haberes al Profesor de primera enseñanza D. Jerónimo Timoteo Sanchez.—Idem.

Orden general dirigida al ejército con fecha 1.ª de este mes por el Ministro de la Guerra D. Juan de Zavala.—Idem.

Otra dictando reglas para llevar á efecto lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza.—Idem.

En 3.—Decreto nombrando Secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Juan Chinchilla y Díez de Oñate.—Número 123.

Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Desiderio de la Escosura.—Idem.

Orden desestimando un recurso de alzada promovido por D. Gregorio Izquierdo, ex-Alcalde de Villeras, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia sobre devolución de una cantidad que la misma corporación le obligó á reintegrar á los Propios de dicho pueblo en 1870.—Idem.

Otra desestimando un recurso de alzada entablado por D. Ciriaco Pendás contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo sobre comiso de 389 frascos de Ginebra introducidos fraudulentamente para el consumo de Rivadesella.—Idem.

Otra declarando improcedente un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Avila contra el acuerdo de la Comisión provincial de la misma provincia sobre pago de obras ejecutadas por D. Santiago Ferrer en las Casas Consistoriales.—Idem.

Otra disponiendo que se subvencione con 2.000 pesetas la construcción de un edificio destinado á Escuela pública de niños con habitación para el Maestro en el pueblo de Anzanigo, provincia de Huesca.—Idem.

En 4.—Decreto aprobando el reglamento interior del Ministerio de Fomento.—Número 124.

Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—Idem.

Decreto derogando el de 6 de Junio de 1873, que suprimió la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, y dando á esta la organización prescrita en el art. 8.º del de 25 de Octubre de 1870.—Idem.

Otro declarando cesante á D. José María Villanueva y Muñiz, Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Alejandro Peray y Tintorer.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana á D. Leon Tovar.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la misma á D. Juan José Moreno.—Idem.

Otros nombrando Magistrados de la misma á D. Juan Dot y Mitjans, D. Manuel Pineda y Apéztegui y D. Enrique Diaz Otero.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José María Martos y Jimenez.—Idem.

Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito de Intramuros de Manila á D. Juan María Rojas.—Idem.

Otro nombrando Juez de primera instancia de Guanajay, en la isla de Cuba, á D. Martin Vilaró y Diaz.—Idem.

Otro nombrando Juez de primera instancia de Cienfuegos, en la isla de Cuba, á D. Manuel Zavala y Escobar.—Idem.

Otros nombrando Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Tayabas, en Filipinas, á D. Emeterio de Alava y Urbina, y del de las Islas Bataanas á D. Jesús Calvo y Romera.—Idem.

Orden declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por D. Federico Arroyo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos sobre derogación de un bando dictado por el Alcalde de Lerma.—Idem.

Otra declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Béjar contra el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, referente á un arbitrio impuesto por el mismo sobre cada caballo de fuerza hidraulica utilizado en las máquinas por varios industriales de aquella ciudad.—Idem.

En 5.—Decreto fijando el lugar que el Colegio de Procuradores de Madrid debe ocupar en el acto de apertura de los Tribunales.—Número 125.

Resumen de los nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones hechos en el mes de Febrero próximo pasado.—Idem.

En 6.—Decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la clase designada para premiar servicios de guerra á los Sres. D. Antonio Lopez de Letona, D. Manuel Andía y Abela y D. Salvador Damato y Phillips.—Número 126.

Otros promoviendo al empleo de Mariscales de Campo á los Brigadieres D. Cayetano Blengua y Morales, D. Joaquín Montenegro y Guaitart, D. Juan Tello y Miralles, D. Adolfo Morales de los Rios y D. José Chinchilla y Diaz de Oñate.—Idem.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la clase designada para premiar servicios de guerra á Don Toribio de Ansoátegui y Alzáa, D. Emilio Terrero y Perinat, D. Ramon Blanco y Erenas, D. Alfonso Cortijo y Fayé y D. José Fornis y Valls.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Brigadieres á los Coroneles D. Félix Iriarte y Ugaide, D. Antonio Rodriguez Sierra, D. Benito Rubio y Pineda, D. Federico Zenaruz y B. nedetto, D. Fernando O'Lawlor y Caballero, D. Agustin de Oviedo y Martinez, D. Gregorio Martin Lopez, D. Enrique Bargés y Pombo, D. Luis Fajardo é Izquierdo, D. Francisco Giron y Aragon, D. Antonio Moltó y Diaz Berrio, D. Manuel Casola y Fernandez, D. Enrique Martí y Domingo, D. Luis Daban y Ramirez de Arellano y D. Saturnino Fernandez Acellana y Aranguren.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Manuel Antonio Palacio, y de la de Puerto-Rico á D. Alejandro Peray y Tintorer.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Mariano Casanova.—Idem.

Otro jubilando á D. Blas Diaz Mendivil, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem.

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Gabriel Estrella.—Idem.

Otro aprobando los adjuntos Aranceles para las Aduanas de las Islas Filipinas y los acuerdos del Gobernador superior civil sobre los mismos.—Idem.

Orden nombrando Registrador de la propiedad de Daroca á D. Ruperto Tornadijo y Egea.—Idem.

Otra desestimando las instancias de varios armadores y navieros de Santander, Ferrol, Vigo y otros puntos sobre restablecimiento transitorio del derecho diferencial de bandera para las importaciones de géneros hechas por buques extranjeros.—Idem.

En 7.—Decreto promoviendo á la dignidad de Capitan General de Ejército á D. Juan de Zavala y de la Puente.—Número 127.

En 8.—Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á D. Dionisio Bassecourt y Bassecourt.—Número 128.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Narciso de la Hoz y Marin, D. Joaquín Gonzalez Mangano, D. José Garcia y Looez de Sigüenza y D. Pedro de Quintana y Llerena.—Idem.

Orden disponiendo que el Teniente de infantería D. Juan Freixas y Fuster sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra disponiendo que el Comandante de infantería Don Francisco Diaz é Iglesias sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Decreto derogando el de 20 de Setiembre de 1870, por el cual se jubiló al Magistrado de la Audiencia de la Habana D. Miguel Alvarez Mir, y declarándole cesante por hallarse justificada su aptitud para el servicio.—Idem.

En 9.—Otro admitiendo las dimisiones presentadas por Don Nicanor Zuricaldy, Secretario general del Ministerio de la Gobernación; D. Ramon Cepeda y Montero, Oficial de la clase de primeros, y D. Acacio Charrin, de la de segundos del mismo.—Número 129.

Otro nombrando Secretario general del Ministerio de la Gobernación á D. Eduardo Leon y Llerena.—Idem.

Otro nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Juan de Rivera y Piferer.—Idem.

Orden nombrando Catedrático de Lengua griega y Estudios críticos sobre autores griegos, vacante en la Universidad de Zaragoza, á D. Andrés Cabañero y Temprado.—Idem.

Decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José Fernandez Cañete.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Salvador Elío y Ezpeleta, Magistrado de la Audiencia de Manila.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Miguel Alvarez Mir.—Idem.

Otro trasladando al Juzgado de Intramuros de Manila á D. Emilio Martin Bolaños.—Idem.

Otro trasladando al Juzgado de Pangasinan á D. Juan María Rojas.—Idem.

Orden concediendo al Teniente de Carabineros D. Eliseo del Moral y Moreno la cruz de primera clase de San Fernando con la pensión anual de 375 pesetas.—Idem.

En 10.—Decreto decidiendo á favor de la Administración una

- competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona.—*Núm.* 130.
- Otro declarando mal suscitada, y por tanto que no há lugar á decidirla, una competencia entablada entre el Subgobernador de la Gran Canaria y el Juez de primera instancia de Las Palmas.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el entierro y los funerales de Don Tomás Iglesias y Barones, Patriarca de las Indias, se hagan á costa del Estado.—*Idem.*
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Gobierno de la República en el personal de la administración de justicia durante el mes de Marzo último.—*Idem.*
- Decreto disponiendo que los individuos llamados al servicio activo del ejército, comprendidos en el de 25 de Abril último, disfruten desde su ingreso en los cuerpos el aumento de 25 céntimos de peseta diarios al prest establecido para las diferentes armas é institutos.—*Idem.*
- Otro dictando reglas para la provision de las vacantes que ocurran en los órdenes judicial y fiscal de Ultramar.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Juan Dot y Mitjans.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Gabriel Estrella.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Julian Pelaez del Pozo.—*Idem.*
- Otro (rectificado) declarando cesante á D. Salvador Elio y Ezpeleta, Magistrado de la Audiencia de Manila.—*Idem.*
- Otro (rectificado) trasladando al Juzgado de Intramuros de Manila á D. Emilio Mart n Bolanos.—*Idem.*
- En 11.**—Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la clase designada para premiar servicios especiales al Teniente General D. José de Orozco y Zuniga.—*Número* 131.
- Orden disponiendo que el Capitan de caballería D. Manuel de Boria y Valls sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*
- Decreto declarando cesante á D. José Camacho, Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y nombrando para este cargo á D. Faustino Hernandez.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Hacienda á D. Modesto Fernandez y Gonzalez, que lo es de la de segundos, y confiando este empleo á D. Lorenzo Fernandez Vazquez.—*Idem.*
- Orden disponiendo que se provea por traslación la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—*Idem.*
- Programa para el concurso extraordinario que se ha de celebrar el día 15 de Octubre de 1874 en la Academia de Artillería de Segovia para la admision en el curso preparatorio de los aspirantes que sean aprobados en el exámen de ingreso.—*Idem.*
- En 12.**—Decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Francisco Barrera y Martí.—*Núm.* 132.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Antonio Onofre y Alcocer.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Juan Antonio Hernandez Arbizu.—*Idem.*
- Otro reorganizando la Comision encargada de fijar el plazo de caducidad de la franquicia á las líneas de ferro-carriles.—*Idem.*
- Otro nombrando individuos de la Comision encargada de fijar el plazo de caducidad de la franquicia á las líneas de ferro-carriles á los señores que se expresan.—*Idem.*
- Otro creando una Comision encargada de fijar las bases para concluir en breve término la liquidacion del material introducido por las empresas de ferro-carriles, y nombrando Presidente y Vocales de la misma á los señores que se expresan.—*Idem.*
- Otro trasladando 200.000 pesetas del cap. 49 al 17 de la seccion 6.ª del Ministerio de la Gobernacion para obligaciones del ramo de Correos en el año económico corriente.—*Idem.*
- Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Antonio Sancha por haber ofrecido gratuitamente su establecimiento balneario de Segovia á todos los enfermos por efecto de la guerra que residan en aquella provincia y en las de Madrid, Avila, Burgos y Valladolid.—*Idem.*
- Otra desestimando la instancia de D. José Vega y Lopez sobre dispensa de la falta de cumplimiento al contrato para el suministro de 400.000 aisladores con destino al servicio telegráfico, y disponiendo se proceda á nueva subasta bajo las condiciones que sirvieron para la anterior, excepto la 12 que se reforma en los términos que se expresan.—*Idem.*
- Otra desestimando una instancia de Doña Josefa Espada y Marin sobre abono de medio pasaje por haber contraido matrimonio cuando su esposo se hallaba ya destinado al ejército de Filipinas, y disponiendo que esta resolucion se tenga presente para los casos de igual naturaleza.—*Idem.*
- En 13.**—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Juan de Zavala y de la Puente, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.—*Núm.* 133.
- Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra á D. Juan de Zavala y de la Puente.—*Idem.*
- Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los señores D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, Don Juan Bautista Topete y Carballo, D. José Enegaray, D. Eugenio Garcia Ruiz, D. Tomás María Mosquera y D. Victor Blaguer, Ministros respectivamente de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar.—*Idem.*
- Otros nombrando Ministro de Estado á D. Augusto Ulloa, de Gracia y Justicia á D. Manuel Alonso Martinez, de Marina á D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio, de Hacienda á D. Juan Francisco Camacho, de Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta, de Fomento á Don Eduardo Alonso Colmeneros y de Ultramar á D. Antonio Romero Ortiz.—*Idem.*
- Otros admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Francisco Garbayo y Borrás, Gobernador militar de Almería, y nombrando para este cargo á D. Evaristo Garcia Reina.—*Idem.*
- Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. José Soriano Plasent, Tesorero Central.—*Idem.*
- Otro creando una penitenciaría política en el ex-convento de la Victoria, sito en el Puerto de Santa Maria, y aprobando el reglamento para el planteamiento y régimen interior de la misma.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Hermenegildo Estévez.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. José Arroyo y Cobo.—*Idem.*
- Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Rodriguez contra el acuerdo de la Comision provincial de Segovia, relativo á la provision de la plaza de Médico titular de Labajos.—*Idem.*
- Decreto declarando que la facultad de nombrar los Provisores, Fiscales y Notarios eclesiásticos corresponde á los Prelados diocesanos en la forma que se expresa.—*Idem.*
- Orden nombrando Catedrático de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Valencia, á D. Eduardo Soler y Perez.—*Idem.*
- Otra nombrando Catedrático de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca á D. Arturo Gallardo Alcover.—*Idem.*
- Otra fijando la interpretacion que debe darse al reglamento de practicantes y matronas de 21 de Noviembre de 1861 en lo relativo á las cantidades mensuales que los Profesores tienen derecho á percibir de sus alumnos.—*Idem.*
- En 14.**—Decreto admitiendo la dimision presentada por O. Vicente Romero y Giron, Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Núm.* 134.
- Otro indultando á Joaquin Iglesias Mendez del Llano de la pena impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de ateniado á un agente de la Autoridad.—*Idem.*
- Otro indultando á Juan Andechaga y Sagredo de la pena impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por ateniado á un agente de la Autoridad.—*Idem.*
- Otro indultando á Manuel Alonso Huerto de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre imprudencia temeraria.—*Idem.*
- Otro indultando á Cándido Gonzalez Velasco de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de resistencia á un agente de la Autoridad.—*Idem.*
- Otro indultando á D. Juan Garcia Serrano de las dos terceras partes de la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por delito de disparo de un arma de fuego.—*Idem.*
- Orden resolviendo que no pueden ser reducidos á prision los que siendo insolventes por débitos á la Hacienda pública estén obligados á su resarcimiento, con arreglo al artículo 2.º de la Constitucion.—*Idem.*
- Decreto reorganizando la plantilla del personal de la Direccion general de Correos y de Telégrafos en lo que concierne á Jefes de Administracion, y restableciendo el antiguo cuerpo de Inspectores de Correos.—*Idem.*
- Otro nombrando Inspectores generales del ramo de Correos á D. Lorenzo Lopez Saices, D. José Alcalde y Fernandez y D. Eugenio de Veasco; y Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador principal de Correos de Barcelona, á D. Juan Camino y Vila.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Julian Garcia San Miguel, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Salvador Saulate, Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Gregorio Garcia Ruiz, Oficial mayor de dicho Ministerio.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Alfredo Alvarez, Oficial de la clase de primeros del anterior Ministerio.—*Idem.*
- Orden disponiendo que D. Eduardo Leon y Llerena se encargue interinamente de los cargos de Director de Administracion local y de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—*Idem.*
- Decretos admitiendo las dimisiones presentadas por Don Enrique de Leyva y Cabo, Secretario general del Ministerio de Fomento; D. Gaspar Rodriguez, Director general de Instruccion pública; D. Miguel Echeagaray, Oficial de la clase de segundos del mismo, y D. Alfredo de la Cortina y de los Heros, que lo es de la de terceros.—*Idem.*
- Otro autorizando á D. Fernando Montero de Espinosa y consocios para construir un canal derivado de los rios Gévora y Zapaton con objeto de fertilizar 1.666 hectáreas del término de Bañajoz y abastecer de aguas potables á esta ciudad.—*Idem.*
- Orden disponiendo que el Alférez de artillería D. Felipe Arcega y Litaya sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*
- Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Hucvar, provincia de Sevilla, por el equivalente de sus alcabalas.—*Idem.*
- En 15.**—Manifiesto del Poder Ejecutivo de la República exponiendo su conducta política y administrativa.—*Número* 135.
- Decreto admitiendo la dimision presentada por D. José Gallego Diaz, Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*
- Otro nombrando General en Jefe del ejército del Norte á D. Manuel Gutierrez de la Concha é Irigoyen.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier de artillería á D. Francisco Mahy y Villafuerte.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Estéban Anton Moras, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento de baños y aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Orden nombrando el Tribunal para los concursos libres á las plazas vacantes de Médicos-Directores de Establecimientos balnearios.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á D. Antonio Romero Ruiz por su celo y laboriosidad como patrono administrador del hospital particular de San Juan de Dios de Sevilla.—*Idem.*
- Convocatoria para cubrir las plazas vacantes de Médicos-Directores de establecimientos balnearios.—*Idem.*
- En 17.**—Decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Francisco Echeagaray y Nogueiras, D. José Gabriel Balcázar, D. Joaquin Carrasco, D. José A. chorena, D. Juan Angel Gavica, D. Antonio de Quevedo y Denis, D. Juan Felipe Sardin, D. Julian Nerpell, D. Eugenio Sellés, Don Fortunato Canas, D. Daniel Valdés, D. Ventura Merino, D. Luis Rivera, D. Ricardo Pita y D. Eduardo March, Gobernadores civiles respectivamente de las provincias de Alava, Albacete, Almería, Cáceres, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Leon, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria y Toledo.—*Núm.* 137.
- Decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Alava á D. Carlos Cid, de la de Albacete á D. Tomás de Aquino Arderius, de Almería á D. Gaspar Tortajada, de Cáceres á D. Francisco Bañaguer y Primo, de Córdoba á D. Rafael Adan y Castillejo, de Cuenca á D. Antonio Martín Quintana, de Granada á D. Pedro Antonio Torres, de Guadalajara á D. Juan de la Cruz Martinez, de
- Huelva á D. Julian Vega, de Leon á D. Manuel Somoza de la Peña, de Málaga á D. Eduardo de la Loma, de Orense á D. Ambrosio José Cagigas, de Oviedo á D. Miguel Rodriguez Ferrer, de Palencia á D. Martin Tosantos, de Pontevedra á D. Alejandro Marquina, de Segovia á D. José Garcia Cachena, de Soria á D. Ramon Mazon y Valcárcel, de Teruel á D. Francisco Sarmiento, de Toledo á D. Felipe Mingo y de Valladolid á D. Ambrosio de Villava.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Pedro Pastor y Huerta, Oficial primero del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Otro nombrando Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Santos de Isasa y Valseca.—*Idem.*
- Otro nombrando Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Pedro Gonzalez Marron.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Julian Santin de Quevedo, Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Vicente Gonzalez Ujidos, Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Toribio Plá y Mon, Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Ubaldo Diaz Crespo, Oficial de la de terceros del anterior Ministerio.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. José María Valera, Oficial de la de terceros del propio Ministerio.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Félix de Pereda, Oficial de la de terceros del referido Ministerio.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Feliciano Ramirez de Arellano.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de Secaría de la clase de primeros de dicho Ministerio á D. Antonio Diaz Cañabate.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Teniente General D. Rafael Echagüa y Birmingham cese en el cargo de Director general de Artillería.—*Idem.*
- Otro nombrando Director general de Artillería á D. Manuel de Laserna y Hernandez Pinzon.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general del distrito de Valencia á D. José de Santa Pau y Bayona.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Agustin de Burgos y Llamas, Capitan general del distrito de Aragon.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general del distrito de Aragon á D. Romualdo Palacio y Gonzalez.—*Idem.*
- Orden resolviendo que el Capitan de infantería D. Manuel Gonzalez Gomez vuelva á ser alta en el ejército.—*Idem.*
- Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Juan Ulloa, Secretario general del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Otro nombrando Secretario general del Ministerio de Hacienda á D. Tomas Capdepon y Martinez.—*Idem.*
- Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. José Manso y Gonzalez.—*Idem.*
- Otro disponiendo que D. Juan Garcia Torres desempeñe interinamente la Direccion general del Tesoro publico.—*Idem.*
- En 18.**—Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Luis Albareda, Gobernador civil de la provincia de Madrid.—*Núm.* 138.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Juan Moreno Benitez.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Plaza en la capital.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque, Capitan general de Castilla la Nueva.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero cese en el cargo de Director general de Administracion militar.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general del distrito de Castilla la Nueva á D. Antonio del Rey y Caballero.—*Idem.*
- Orden disponiendo que el Alférez de infantería D. Luis Moreno de la Tejera sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*
- Decreto disponiendo que las cuotas que los mozos llamados al servicio militar entreguen en pago de su redencion ingresen en el Banco de España ó en sus Comisiones en las provincias á disposicion del Ministro de Hacienda.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. José Rodriguez Alvarez.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de dicho Ministerio, á D. Antonio Lobo y Ortega.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del anterior Ministerio, á D. Mariano Alejandro.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Pascual y Silvestre, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Enrique de Luque, Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Gabino Lizarraga, Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Félix Soldevilla.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio á D. Juan Moratilla y Canga-Argüelles.—*Idem.*
- Orden declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Lopez Bueno y Reyes contra el acuerdo de la Comision provincial de Málaga sobre derribo y reedificacion de las fachadas de tres casas de la propiedad de aquel.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Felip y Sastre contra el acuerdo de la Comision provincial de Lérida sobre arrendamiento de un local anejo al teatro de dicha ciudad.—*Idem.*
- En 19.**—Decreto nombrando Consejero de Estado al Teniente General D. Leoncio Rubin y Orón.—*Núm.* 139.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Julian de Zugasti, Delegado especial del Gobierno.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Vicente Lobit, Gobernador civil de la provincia de Valencia.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Ramon Acero.—*Idem*.

Otro admitiendo las dimisiones presentadas por D. Antonio Fernandez Castilla, D. Eloy Sanchez Vizcaino y Nieto, D. Vicente Fuenmayor, D. Manuel Quejana y D. Santiago Jalon, Gobernadores civiles respectivamente de las provincias de Avila, Ciudad Real, Gerona, Salamanca y Santander.—*Idem*.

Otros nombrando Gobernadores civiles de Avila á D. Gregorio de Mijares, de Ciudad-Real á D. José Morales Ramirez, de Gerona á D. Constantino Armesto, de Salamanca á D. Tomás Sanchez Vera y de Santander á Don Juan Fernando Espino.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier, Director Sub-inspector de Ingenieros, á D. Francisco Ortiz y Ustariz.—*Idem*.

Orden disponiendo que el Teniente de artillería D. Fermín Amezcua y Espeleta sea baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

Decretos (rectificados) admitiendo las dimisiones presentadas por D. Manuel Pascual y Silvestre, D. Enrique de Luque, Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, y D. Gabino de Lizarraga, de la de segundos.—*Idem*.

Orden derogando la regla 5.ª de la de 20 de Setiembre de 1869 sobre percepcion de haberes de los Catedraticos durante enfermedad ó ausencia, y dictando disposiciones para el nombramiento de Auxiliares en tales casos.—*Idem*.

Otra disponiendo que el art. 51 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas sea sustituido por otro en los términos que se expresan.—*Idem*.

En 20.—Decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Joaquin Maria Lopez Puigcerver, Director general de Contribuciones; D. Alejandro Gonzalez Olivares, Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y D. Fausto de los Rios y Portilla, que lo es de Aduanas.—*Núm. 140.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Enrique Martos, Oficial del Ministerio de Hacienda.—*Idem*.

Otro admitiendo la de D. José Soriano Piasent, Tesorero Central.—*Idem*.

Otro admitiendo la de D. Lorenzo Fernandez Vazquez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda.—*Idem*.

Otro admitiendo la de D. Carlos Burell, Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello.—*Idem*.

Otro admitiendo la presentada por D. Ramon Oñate y Valenzuela, Secretario de la Direccion general de Aduanas.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Joaquin Saavedra y Balgama.—*Idem*.

Otro nombrando Tesorero Central á D. Gregorio Zabalza y Olaso.—*Idem*.

Orden disponiendo que se haga público el celo desplegado por los individuos de la Junta de Fomento de la empresa de Exposiciones de Madrid en la que se celebró el año próximo pasado.—*Idem*.

En 21.—Decreto nombrando Oficial de Secretaría de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Mariano Castello y Jimenez.—*Núm. 141.*

Otro dejando sin efecto el de 17 de Abril último nombrando Oficial de la clase de segundos del mismo Ministerio á D. Desiderio de la Escosura.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de Secretaría de la clase de segundos de dicho Ministerio á D. Silvestre Collar y Buenen.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de Secretaría de la clase de segundos del anterior Ministerio á D. Pascual Gil y Gomez.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de Secretaría de la clase de terceros del mismo Ministerio á D. Faustino Diaz de Velasco.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de Secretaría de la clase de terceros del dicho Ministerio á D. Agustín Puebla y Tolin.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de Secretaría de la clase de terceros del mismo Ministerio á D. Juan Gualberto Ballester y Mochales.—*Idem*.

Orden nombrando Registrador de la propiedad de Moncada á D. Ricardo Mir y Hueso.—*Idem*.

Decreto restableciendo la Capitanía general de Extremadura.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general de Extremadura á Don Romualdo Crespo de la Guerra.—*Idem*.

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, á D. José Gragera y Sanchez Gata.—*Idem*.

Orden disponiendo que el Oficial primero de Administracion militar D. Modesto Diez y Garcia sea dado de baja en el ejército.—*Idem*.

Decreto disponiendo que D. Carlos Valcarcel y Ussel de Guimbaria cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol.—*Idem*.

Otros disponiendo que D. Nicolás Chicarro y Leguinechea cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Marina.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol á D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.—*Idem*.

Otro nombrando Secretario general del Ministerio de Marina á D. Ramon Topete y Carballo.—*Idem*.

Otro disponiendo que en cada capital de provincia y distrito marítimo se abra por los Comandantes y Ayuntamientos respectivos un alistamiento de los jóvenes de 18 á 24 años que se presenten voluntariamente á servir en la Armada.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Aduanas á D. Lope Gilbert.—*Idem*.

Otro disponiendo que D. Juan Garcia de Torres cese en el desempeño interino de la Direccion general del Tesoro público.—*Idem*.

Otro nombrando Director general del Tesoro público á D. Gerardo Lameyer.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial del Ministerio de Hacienda á Don Fernando Fernandez Gomez.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion á D. Isidro Aguado y Mora.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á D. Pedro Manuel de Acuña.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion á D. Luis de Rute.—*Idem*.

Otro autorizando el ensanche de la ciudad de Alcoy dentro de los términos de la Huerta mayor y de Riguera, al otro lado del rio Baschell.—*Idem*.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem*.

En 22.—Orden autorizando á los establecimientos dependientes del Ministerio de Fomento para que faciliten á los autores del *Diccionario geográfico-estadístico de España y sus posesiones de Ultramar* los datos que necesiten para su publicacion.—*Núm. 142.*

Otra disponiendo que los exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes y en la general de Agricultura se verifiquen en los meses de Junio y Setiembre.—*Idem*.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Gobierno de la República en el personal de la administracion de justicia durante el mes de Abril de 1874.—*Idem*.

Otro de los nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones verificados en el mes de Marzo último.—*Idem*.

En 23.—Decreto fijando los casos de incompatibilidad de destino para los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Península.—*Número 143.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier, Director-Sub-inspector del cuerpo de Ingenieros, á D. José Almirante y Torrella.—*Idem*.

Orden disponiendo que el Subinspector del Cuerpo administrativo é Interventor general del ejército se encargue accidentalmente de la Direccion general de Administracion militar.—*Idem*.

Decreto concediendo un suplemento de crédito para la reparacion y limpieza de los acequias de riego que, derivadas de los rios Tajo y Jarama, y procedentes de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona, posee el Estado en Aranjuez.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Contribuciones á Don Federico Hoppe.—*Idem*.

Circular á los Directores generales de Hacienda dándoles instrucciones y excitando su celo en la gestion de los negocios que les están encomendados.—*Idem*.

Orden disponiendo que los contribuyentes que quieran satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la de 25 de Febrero último, puedan verificarlo solamente hasta el 31 del mes actual.—*Idem*.

Decreto nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Manuel Garrido.—*Idem*.

Orden disponiendo que D. Eduardo Leon y Llerena cese en el cargo de Director general de Administracion local, que desempeñaba interinamente.—*Idem*.

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Gonzalo Calvo Asensio, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Instruccion pública á D. Victor Ariau.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Obras públicas á Don Lino Peñuelas y Fornesa.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Bernardo Iglesias.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Francisco Santa Cruz y Gomez.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio á D. Indalecio Morales de Setien.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del anterior Ministerio á D. Frutos de la Revilla.—*Idem*.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—*Idem*.

En 24.—Decreto (rectificado) sobre incompatibilidad de los empleados de la Administracion civil y económica de la Península.—*Núm. 144.*

Orden determinando la forma y lugar en que deben cumplir sus condenas los soldados á quienes sentencie la jurisdiccion ordinaria por delitos leves.—*Idem*.

Otra disponiendo que D. Eduardo Leon y Llerena cese en el desempeño de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, de que estaba encargado interinamente.—*Idem*.

En 25.—Decreto declarando cesante á D. Ramon Aragon, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro público, y nombrando en su reemplazo á D. Antonio Blanco Casariego.—*Núm. 145.*

Otro nombrando los señores que forman la Comision que ha de redactar con urgencia un nuevo reglamento y cuadro de exenciones físicas para el ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—*Idem*.

Orden disponiendo que el Teniente D. Enrique Porras y Flaquer sea baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

Otra autorizando al Director general de Administracion militar para que, sin las formalidades de remate público, proceda á la compra directa de 60.000 mantas de cuartel con destino á los mozos llamados al servicio activo en 25 de Abril último.—*Idem*.

En 26.—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Antonio Maria del Rom.—*Número 146.*

Otro dejando sin efecto el nombramiento de Gobernador civil de Orense hecho á favor de D. Ambrosio José Cagigas.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador civil de Orense á D. Ramon Izquierdo Cutayar.—*Idem*.

Otro disponiendo que D. Casimiro Grau y Figueras cese en el cargo de Presidente de la Audiencia de la Coruña, y pase á servir la Presidencia de Sala de la de Cáceres.—*Idem*.

Otro trasladando á la plaza de Presidente la Audiencia de la Coruña á D. Juan Ignacio Morales.—*Idem*.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Las Palmas á D. Domingo Bonilla.—*Idem*.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia de Sevilla á D. Antonio Leon Romero.—*Idem*.

En 27.—Decreto aprobando el reglamento y cuadro para la declaracion de las exenciones por defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio de las clases de tropa del ejército.—*Núm. 147.*

Reglamento y cuadro á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.

En 28.—Circular excitando el celo de los Gobernadores civiles para que los mozos llamados últimamente al servicio y que en 31 de Diciembre próximo pasado hayan cumplido 19 años ingresen puntualmente en la caja de su respectiva provincia.—*Núm. 148.*

Orden declarando procedente un recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Rojo y el Ayuntamiento de Salamanca contra el acuerdo de la Comision provincial so-

bre próroga al arrendamiento de una covachuela, propiedad del Municipio.—*Idem*.

Orden disponiendo que los ejercicios de oposicion á la cátedra de Geografía histórica de la Universidad de Zaragoza se incorporen á los que se están verificando para proveer las de igual asignatura vacantes en Granada, Madrid, Salamanca y Sevilla.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem*.

Otra disponiendo que la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Santiago se incorpore á la de igual asignatura vacante en la de Madrid, y cuyos ejercicios de oposicion se están verificando.—*Idem*.

Otra aprobando los estatutos de la *Academia de Bellas Artes de San Fernando*, y autorizándola para que en lo sucesivo use este título.—*Idem*.

Estatutos á que se refiere la orden anterior.—*Idem*.

En 29.—Orden disponiendo que el Alférez graduado de infantería, Cadete D. Pio Guerra y Alvarez, sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 149.*

Otra nombrando para la cátedra de Historia de España de la Universidad de Salamanca á D. Alfonso Moreno Espinosa.—*Idem*.

Otra nombrando para la de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la misma, á D. Juan Pablo Perez de Lara.—*Idem*.

Otra trasladando á la de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, vacante en la de Granada, á D. Rafael Rodriguez Mendez.—*Idem*.

Convocatoria para los exámenes de entrada en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—*Idem*.

En 30.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Mariano Garcia Cortés, Ministro Plenipotenciario de España en los Estados-Unidos de Venezuela.—*Núm. 150.*

Otro suprimiendo la plaza de Secretario general del Ministerio de Fomento, y reorganizando la planta del personal del mismo.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio de Fomento con destino al Negociado Central á D. Cándido Martínez y Montenegro.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial mayor del mismo con destino á la Direccion general de Instruccion pública á D. Vicente Barrantes.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial mayor del dicho Ministerio con destino á la Direccion general de Obras públicas á Don Adolfo Merelles y Caula.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial mayor del mismo con destino á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Manuel Abeleira.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. Pedro Cristino Menacho, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Otro promoviendo á una plaza de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Dámaso Anduaga y Espinosa.—*Idem*.

Orden reformando en los términos que se expresan los artículos de la instruccion de 4 de Abril de este año, referentes al modo y forma en que deben rendirse las cuentas y relaciones de la Administracion del Patrimonio que se reservó al último Monarca.—*Idem*.

Otra declarando improcedente un recurso de alzada interpuesto por D. José Castejon contra el acuerdo de la Comision provincial de Huesca sobre responsabilidades de aquel en las cuentas municipales.—*Idem*.

Santos del día.

LA SANTÍSIMA TRINIDAD: Santa Petronila, virgen, y San Pascasio, diácono.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro.—*El Sargento Federico*. A las nueve.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º.—*El ultimo figurin*.—*El alma en un hilo*.—*El domador de fieras*.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 29 de tarde.—Turno 2.º impar.—Se anunciará por carteles. A las nueve.—Funcion 174 de abono.—Turno 3.º par.—*Sueños de amor*, por las Sras. Díez, Alverá y Fernandez, y los Sres. Catalina, Romea (D. F.) y Pastrana.—*Una idea feliz*.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco.—*Un cuarto desalquilado*.—*Satanella*, baile. A las ocho y tres cuartos.—Funcion 20 de abono.—Turno 4.º impar.—*Los dos amigos y el dote*.—*Un cuarto desalquilado*.—*Satanella*, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—Don Ramon.—*Caminos de Leganes*.—*Esos son otros Lopez*.—*Un cuarto desalquilado*.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media.—*La trompa de Eustaquio*.—*La epistola de San Pablo*.—*La colegiala*. A las ocho y media.—*Tocar el violon*.—*El gato en la ratonera*.—*Sensitiva*.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—*De asistente á Capitan*.—*Las cajas de cerillas*.—*Esos son otros Lopez*.—*En el cuarto de mi mujer*.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—*Las diabluras de Matilde*.—*Me he lucido*.—*El membrillo de oro*.—*Despues de la boda*.—*¿Quién es D. Diego?*—Baile.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Últimas funciones en que tomará parte Mlle. Spelzini, único rival de Blondin.

Jardines de Euterpe.—(Barquillo, núm. 34).—De siete de la tarde á doce de la noche, gran baile.—Billete de caballero y dos de señora, 6 rs.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará la novena corrida de abono, lidiándose cuatro toros de la ganadería de Laiffe, de Sevilla, y dos de la de Bañuelos, de Colmenar Viejo, los cuales serán estoqueados por Rafael Molina y Villaverde, y el último por Angel Pastor.